



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00033**

DEMANDANTE: **GREGORIA ISABEL CARMONA TREJO Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por ROSALBA MARÍA SÁENZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, contra la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

El CAPACA, en su artículo 160 establece que: *“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En el caso concreto, al estudiar la demanda, los documentos que la acompañan y analizados los supuestos facticos del caso se observa el poder adjunto a la demanda, obrante a folio 16 del expediente, se observa, que la señorita MARTHA ELENA PATERNINA, está representada por su padre el cual manifiesta que la misma es menor de edad, una vez verificado el registro

civil¹ se pudo constatar, que al momento de presentar la demanda esta contaba con la mayoría de edad, por lo que era necesario presentar poder directamente a un abogado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir el error señalado precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

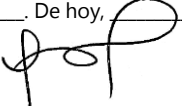
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria

¹ folio 30